



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y
COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

DICTAMEN N°: 0802/13A

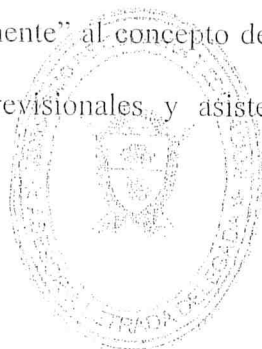
Sra. Ministra:

Traído el presente expediente administrativo a esta Asesoría a efectos de emitir dictamen legal respecto de lo requerido mediante Resolución N° 67/2013, cumpla en elevar a usted el mismo con los fundamentos exigidos, totalmente acordes a la letra de la Ley N° 2271, vigente en materia de redeterminación de precios en contratos de esta naturaleza.

I - Antecedentes

Como bien se puede observar de las constancias de estos autos, se elaboró el proyecto de Resolución que aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios, aprobado por Decreto N° 3175/11 (Licitación Privada N° 105/11) y suscripto oportunamente el día 7 de diciembre de 2011 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

La aplicación de la técnica de la redeterminación de precios se canalizó conforme lo dispuesto por la Ley N° 2271 y su Decreto Reglamentario N° 91/07, y de acuerdo a la legalidad impuesta por su letra no se ha incluido la incidencia impositiva en el monto que ha sido el resultado del procedimiento aplicado "únicamente" al concepto de mano de obra como consecuencia de los aumentos salariales, previsionales y asistenciales dispuestos por el Estado Nacional.





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y
COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

II – Fundamentos

En consecuencia, todos los argumentos que existen al respecto devienen estrictamente del propio texto legal, siendo el accionar de la autoridad licitante totalmente congruente con el mismo a fin de no configurar una ilegitimidad manifiesta en el procedimiento de redeterminación de precios. Cabe hacer especial hincapié, en que el contratista no interpuso objeción sobre la "no inclusión de la incidencia impositiva en el monto redeterminado", como lógica consecuencia de la claridad del texto legal.

En efecto, como primera medida, se estima necesario recurrir a dicha legislación y transcribir su artículo 1º, el cual exterioriza exactamente lo siguiente: "Autorízase a los titulares de los Poderes del Estado y de Organismos Autárquicos y Descentralizados, a redeterminar los precios únicamente en lo que respecta a mano de obra y como consecuencia de las variaciones salariales, previsionales y asistenciales previstas por el Estado Nacional para los trabajadores del sector privado en relación de dependencia como así también las previstas por los sectores, actividades o empresas que hubiesen acordado colectivamente las mismas para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos, solamente en lo referente a los contratos de limpieza, jardinería, lavado, planchado, cocina y costura; de desmalezamiento; y de vigilancia, aplicando las disposiciones establecidas en esta ley y conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente. En la reglamentación se establecerán las condiciones para que





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

opere la redeterminación en estos contratos y los alcances de la misma, así como los efectos jurídicos cuando la redeterminación arroje resultado negativo".

De la redacción dada por el legislador, se observa con precisión que ha delegado en los titulares de los Poderes del Estado y de Organismos Autárquicos y Descentralizados la facultad de redeterminar los precios de contratos administrativos de determinados servicios, identificados taxativamente en la disposición normativa, "únicamente en lo que respecta a la mano de obra y como consecuencia de las variaciones salariales, previsionales y asistenciales previstas por el Estado Nacional".

II - a) Ratio Legis - Interpretación de la

Ley

En virtud de ello, resulta evidente que el dispositivo normativo a través de la aplicación de la técnica de la "redeterminación de precios" pretende restablecer la ecuación económica financiera de dichos contratos. Dado que estipula de manera expresa que los aumentos salariales dispuestos por el Estado Nacional son una causa sobreviniente de la firma del contrato, totalmente ajena a la voluntad de los contratistas, siendo por ende, razonable y justo el reconocimiento económico de los aumentos de la "mano de obra" a fin de no afectar y/o desestabilizar el equilibrio económico del contrato.

Quien puede negar que la razón de ser de la ley es la de "no alterar la ecuación económica financiera de la relación contractual", a



[Firma manuscrita]



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

efectos de que el contratista no se vea afectado en su estructura de costos y beneficios que deterioren la debida prestación del servicio.

La redacción del dispositivo legal es clara y categórica, eliminando cabalmente oscuridades y vaguedades como así también cualquier incertidumbre. Careciendo de tal forma de posibilidad alguna de modificar, suprimir o extender sus efectos por la vía interpretativa. Tan clara es la redacción legal, como bien se puede apreciar, que el legislador no ha contemplado la incidencia impositiva en la redeterminación de precios de la mano de obra como consecuencia de los aumentos salariales previstos por el Estado Nacional. Reconociendo a éste último como el único rubro que tipifica la causa legal que viabiliza el ejercicio de la facultad delegada para aplicar la técnica de la redeterminación de precios.

En ese sentido, conteste con toda la doctrina y jurisprudencia, la primera fuente de exégesis de la Ley "es su letra", y cuando no demanda ningún esfuerzo de interpretación la misma debe ser aplicada directamente.

Congruente con ello, lo estipulado por el dispositivo normativo en análisis determina con precisión la conducta a seguir, siendo por ende imposible apartarse de lo establecido en el texto legal por aplicación de las reglas de la hermenéutica jurídica con la pretensión de amparar y/o incluir situaciones no previstas por la norma.

En efecto, la corrección y/o modificación del articulado a fin de contemplar dicha contingencia solamente tiene lugar a través del





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

dictado de otra norma de igual jerarquía, es decir, por medio de otra ley. Pretender sustituir la función inherente a la condición de legislador por la acción del interprete, resulta totalmente inadmisibile.

Como bien lo cita nuestro Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de la Pampa, quien comparte el criterio, *"la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho - ...- que cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente (Cfr. Fallos: 328:1553; 326:4909; 324:3345, entre otros), y si no se procede así, se corre el riesgo de prescindir del texto legal sin declararlo inconstitucional (Cfr. Fallos: 329:1040). También ha señalado que la letra de la ley es la primera fuente de interpretación de la que no cabe prescindir"* (Cfr. Fallos: 314:1018; 324:2780) ("CUELLO JORGE LUIS y OTRO contra DIRECCIÓN PROVINCIAL de VIALIDAD LA PAMPA sobre DAÑOS y PERJUICIOS", expte. n.º 1133/10, registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A, 26 de Octubre de 2011)

Asimismo, al respecto, con lógico razonamiento jurídico, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho *"No resulta admisible dejar de cumplir lo que la ley inequívocamente ordene, de manera que si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles la única conducta aceptable es su acatamiento (conf. Dict. 177:117; 195:107; 235:622; 237:534; 244:377)"*.





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y
COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

Es por ello que los funcionarios a cargo de los Poderes del Estado, de los Organismos Autárquicos y Descentralizados deben ajustarse a la letra de la Ley N° 2271 como consecuencia de su precisión; extender sus límites reconociendo la incidencia impositiva recaería en una auto - atribución de facultades "no delegadas" por el poder competente por excelencia. Si el texto de la ley es claro, expreso e inequívoco realizar interpretaciones sobre el mismo para contemplar y/o incluir situaciones no previstas equivaldría a una irrefutable prescindencia de su texto, sin existir sobre el dispositivo legal una declaración de inconstitucionalidad por parte del órgano jurisdiccional respectivo.

Consecuentemente, la autoridad administrativa autorizada a redeterminar no puede bajo ningún punto de vista "hacer decir a la ley lo que la ley no dice" o no cumplir lo que ordene de forma inequívoca, es decir, no puede incluir previsiones como la incidencia impositiva si el propio legislador no lo autorizó para ello.

II - b) Legalidad - Facultad reglada

Coherente con lo desarrollado precedentemente, otro de los argumentos es, lógicamente, la legalidad en la cual debe ampararse la autoridad para actuar en consecuencia.

La Ley como producto del Poder Legislativo, es la que determina el campo de acción de la administración, siendo por ende legítima su actuación si tiene previamente el sustento legal correspondiente.





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y
COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

Es por ello que *"la legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar libremente"*.¹

Ajustándonos al texto del artículo 1º de la Ley N° 2271, se ha procedido a redeterminar el precio del contrato "únicamente" en lo que respecta a la mano de obra conforme la facultad delegada expresamente. La atribución es expresa y determinante, constituyéndose el ejercicio de dicha facultad en una consecuencia directa del sentido configurado por el principio de legalidad.

Claramente se puede apreciar, que es una potestad reglada dado que sujeta a la autoridad administrativa a la constatación del supuesto de hecho legalmente definido, como lo es en este caso el aumento salarial, previsional y asistencial de la mano de obra, y aplicar en presencia del mismo lo que determina la Ley, es decir, la redeterminación del monto en lo que respecta "únicamente" a ese rubro. Es una potestad reglada por que la norma jurídica *"establece de antemano qué es lo que el órgano debe hacer específicamente en un caso concreto ante tal o cual situación de hecho"*.²

¹ Eduardo García de Enterría – Tomás – Ramón Fernández , "Curso de Derecho Administrativo I", Ed. Civitas, Madrid año 2000, pág. 441.

² José Roberto DROMI, "Instituciones de Derecho Administrativo", Edit. ASTREA, Buenos Aires año 1973, pág. 465.





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

En tal sentido, la autoridad administrativa autorizada para redeterminar se encuentra obligada a aplicar directamente la ley que no deja lugar a juicio subjetivo alguno más que la constatación o verificación del aumento económico de la mano de obra para contrastarlo con el tipo legal que motiva el procedimiento para la redeterminación de precios del contrato, determinando radicalmente la imposibilidad de efectuar procesos interpretativos que incluyen necesariamente valoraciones subjetivas.

Por lo tanto, en completa consonancia con la atribución delegada en forma precisa y en pleno ejercicio de la potestad reglada por la norma jurídica en análisis no se ha incluido la incidencia impositiva.

II - c) Vigencia de la Ley N° 2271 -
Antecedentes

Ahora bien, la Ley N° 2271 ha entrado en vigencia en el año 2006 (Boletín Oficial N° 2693, de fecha 21 de julio de 2006), y desde entonces todas las redeterminaciones de precios en lo que respecta a la mano de obra en contratos de servicios se han realizado sin la incidencia impositiva.

Bien vale aclarar y remarcar, que las firmas contratistas prestadoras del servicio han suscripto los convenios pertinentes sin oponer objeción alguna.

Del mismo modo han actuado los Contadores Fiscales, es decir, en cumplimiento de su función de controlar la legalidad del





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

procedimiento de redeterminación de precios no han realizado objeción alguna conformando el trámite para sus efectos consecuentes. Para comprobar lo expuesto, se adjuntan las copias correspondientes a las actuaciones administrativas, (expedientes N° 9805/10, 4860/08, 8390/09, 4859/08, 4024/10, 9707/10, 3685/10, 3818/08, 489/98, 487/08, 11071/09, 592/08, 4460/08, 483/08, 485/08, 1767/08, 4156/08, 3557/08, 1805/10, 13714/08) en las cuales consta fehacientemente la intervención previa de Contraloría Fiscal conformando todos los trámites de redeterminación de precios sin la incidencia impositiva sobre el monto establecido.

En fin, de los controles de legalidad efectuados por Contraloría Fiscal sobre los procedimientos ut supra mencionados, lógicamente no surgieron observaciones dado que los mismos se han canalizado conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Ello da muestra suficiente que la letra de la Ley es clara y expresa, la cual otorga seguridad jurídica a los contratistas de que no será afectada su ecuación económica por la actualización de salarios que existe a nivel nacional.

Del análisis de la Ley, reiteramos, no cabe duda alguna que el espíritu de la misma es la de mantener incólume la ecuación económica financiera de la relación contractual mediante el reconocimiento de los aumentos salariales que mana del propio texto legal. Esta razón de ser, no permite bajo ningún punto de vista, mediante la vía de la interpretación, "hacer decir a la ley lo que





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

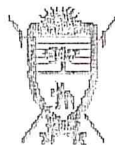
EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

la ley no dice". Actuando de esa forma nos encontraríamos palmariamente fuera de los límites impuestos por el legislador, constituyéndose tal accionar en ilegítimo y arbitrario. Asimismo, del examen de los motivos expuestos en su tratamiento se observa el desarrollo del fin perseguido por la ley, de mantener la ecuación económica de los contratos, pero de ninguna manera se puede desentrañar de tal exposición el reconocimiento de la incidencia impositiva en el monto redeterminado.

Lo aquí expuesto, es contundente para entender que *"si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disimiles la única conducta aceptable es su acatamiento"*³, tal como se ha hecho desde la vigencia de la Ley.

No obstante, cabe subrayar que el mismo Contador Fiscal que ha intervenido en estos autos, sin conformar el trámite y esgrimiendo observaciones sustentadas en juicios interpretativos de las disposiciones legales respectivas, aprobó todos los procedimientos de redeterminación de precios que estuvieron bajo su contralor y que fueran confeccionados bajo los mismos parámetros que en estas actuaciones. Tal como se puede observar, literalmente, de la mayoría de las actuaciones administrativas citadas precedentemente (expedientes N° 9805/10, 4860/08, 8390/09, 4859/08, 4024/10, 9707/10, 3685/10, 3818/08, 489/98, 487/08, 11071/09, 4460/08, 483/08, 485/08, 1767/08, 4156/08, 1805/10, 13714/08).

³ Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen N° 107., Fecha: 28 de Julio de 2011.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

Teniendo en cuenta lo expuesto, no se logra entender el cambio de criterio del responsable de controlar legalmente el trámite dado lo expresado en sus intervenciones previas y máxime si la normativa que rige la materia no ha sufrido modificaciones que habiliten al funcionario a incluir la incidencia impositiva en el monto de la mano de obra a redeterminar.

Por ende, si este organismo seguiría el criterio del Contador Fiscal, eludiría la aplicación de la letra de ley en base a juicios subjetivos de interpretación, amparando situaciones no previstas por la misma, con lo cual gravemente se afectaría la legalidad imperante en toda la administración pública provincial.

III – Conclusión

En virtud de todo lo desarrollado, constan fundamentos relacionados estrictamente con la letra de la Ley, derivando naturalmente de la misma el principio de legalidad imperante en la administración y el ejercicio de la facultad reglada por la propia norma, existiendo antecedentes suficientes que entran en franca contradicción con las consideraciones efectuadas por el Contador Fiscal con fecha 27 de junio de 2013, a más de seis años de entrada en vigencia de la Ley.

En efecto, para el supuesto que el Tribunal de Cuentas entienda que le asista razón al Contador Fiscal actuante en autos, lo cual resulta insostenible desde lo jurídico y legal, pone en real evidencia que no ha realizado en debida forma su principal función de orden público, que es la de controlar la legalidad





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**

**EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y
COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).**

de las actuaciones. En tal caso, deberá evaluar la procedencia de ordenar un sumario administrativo por el incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, en virtud de que la vigencia de la Ley N° 2271 tuvo lugar a partir del año 2006 y desde entonces aprobó, consintió y conformó todos los procedimientos de redeterminación de precios efectuados por este organismo.

Por último, se realizan las siguientes consideraciones a fin de que las mismas sean razonadas en miras de tenerlas en cuenta para resolver la presente cuestión:

a) En primer lugar, bien se podrá observar de la solicitada efectuada en el Diario La Arena, de fecha 6 de agosto de 2013, página 4, que la firma contratista del Estado, Multiservicios Roson, única firma que ha objetado el accionar de los organismos del Poder Ejecutivo, aceptó de forma expresa la postura establecida conforme a la ley vigente.

b) En segundo lugar, el propio Tribunal de Cuentas a través de la Resolución N° 78/2013, de fecha 23 de julio de 2013, dictada en expediente n° 15690/11, "desestimó" las observaciones de Contraloría Fiscal, las cuales son del mismo tenor que las efectuadas para el presente trámite, y conformó el proyecto de Resolución del Ministerio de Coordinación de Gabinete que aprueba el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios.





PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Cultura y Educación
Asesoría Letrada Delegada

EXPEDIENTE N°: 4442/2011

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

EXTRACTO: S/ AFECTACIÓN PREVENTIVA PARA CONTRATAR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN EL COLEGIO SECUNDARIO BARRIO AREROPUERTO Y COLEGIO SECUNDARIO "MARCELINO CATRÓN" (EX UE N° 2).

Sin otras consideraciones que realizar, cumpliendo con lo exigido por el organismo de contralor, elevo las presentes actuaciones administrativas con los fundamentos que sustentan la metodología aplicada en la redeterminación de los precios en los contratos de servicios conforme a la letra de la Ley N° 2271 y desde su entrada en vigencia.



Atentamente.

Asesoría Letrada Delegada,
MRS

14 AGO 2013